



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE DE ORALIDAD EN FAMILIA
Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No 375
RADICADO	05 001 31 10 012 2020 00445 00
PROCESO	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
REFERENCIA	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** promovida por **ABEL DE JESUS ALARCON HERNANDEZ**, en contra de **LETICIA DEL SOCORRO MORENO CORREA**, se encontraron unas irregularidades que es necesario corregir, así:

- 1: De conformidad con el artículo 509 del Código General del Proceso, se **ADECUARÁN** las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar que se solicita la aprobación del trabajo de partición y adjudicación de bienes.
- 2: Excluirá la pretensión tercera, la que ubicará en el acápite correspondiente por no ser objeto de decisión final de la sentencia.
- 3: Excluirá las pretensión segunda, cuarta y quinta por improcedentes.
- 4: De conformidad con el artículo 82 del código general del proceso y 3 del decreto 806 de 2020 se indicará tanto la dirección electrónica de los señores **ABEL DE JESUS ALARCON HERNANDEZ**, en contra de **LETICIA DEL SOCORRO MORENO CORREA**, de la ultima informará la manera como obtuvo el abonado electrónico.
- 5: Excluirá de la demanda todo lo concerniente a las ADJUDICACIONES, teniendo en cuenta que esto se realiza una vez se decrete la partición y se efectuó el trabajo de partición luego de la diligencia de inventarios y avalúos.

6: De conformidad con el Art. 6º, Inciso 4º del Decreto 806 de 2020 Acreditara el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la demandada. **De igual manera procederá con el escrito de subsanación de la demanda.**

De no conocerse abonado electrónico de la señora **MORENO CORREA** se procederá a remitir los documentos enlistados en el párrafo anterior a la dirección física informada en la demanda y se aportará la constancia de envío expedida por la oficina de correo respectiva, y la copia cotejada con el número de guía de cada uno de los documentos remitidos.

7: Adecuará el acápite denominado "PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA" teniendo en cuenta que nos encontramos frente a un proceso liquidatario y no verbal como erróneamente se dijo.

8: De conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada designada, misma que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados., mismo que en caso de no contar con presentación personal, dará al despacho la certeza que proviene de quien lo suscribe.

9: Allegará copia integra de la providencia dictada por este despacho el 16 de septiembre de 2013, ya que la aportada se encuentra incompleta.

10: Aclarará el hecho octavo, teniendo en cuenta que se hace alusión a los tramites establecidos para la liquidación de la sociedad patrimonial y en este asunto nos encontramos frente a una liquidación de sociedad conyugal.

11: indicará la dirección electrónica de la abogada PAOLA MARCELA ROJAS RODAS, misma que debe coincidir con la inscrita en el REGISTRO UNICO DE ABOGADOS.

12: De conformidad con el Art. 6º, Inciso 4º del Decreto 806 de 2020 Acreditara el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la

demandada. **De igual manera procederá con el escrito de subsanación de la demanda.**

Se advierte al demandante y a su apoderado de las sanciones que contiene el artículo 86 del Código General del Proceso.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1: INADMITIR la demanda LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovida por ABEL DE JESUS ALARCON HERNANDEZ, en contra de LETICIA DEL SOCORRO MORENO CORREA.

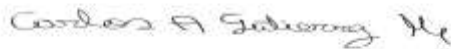
2: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane las deficiencias advertidas, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. __76_ fijados hoy __20_ de mayo de 2021
a las 8:00 a.m.



CARLOS ANDRES GUTIERREZ HENAO
Secretario

Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e44e1eade5881f65e2af79b3cc892d7345706b46aeb2a0f31c4062d3563cfa8**

Documento generado en 19/05/2021 07:41:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>